

742

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ESE Hospital San Juan de Dios del Carmen de Viboral
Demandado	Coomeva EPS S.A.
Radicado	050013103008-2018-00302-00
Instancia	Primera
Tema	Reconoce personería-Traslado excepciones de mérito
interlocutorio	0226

Se reconoce personería al abogado Daniel Giraldo Jaramillo, con T.P. 299.910 del C.S. de la J., como apoderado de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido y visible a folio 702.

De conformidad con el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P., de las excepciones formuladas por la demandada, se corre traslado por el término de diez (10) días a la parte ejecutante para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALI

JUEZ

02(Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 de 2020 Ministerio de Justicia y del Derecho)